

ORDENANZA N° 3.748

VISTOS:

El Mensaje N° 1.267/24-SG; registrado en el Expediente 9617/M/24, tendiente a establecer un régimen permanente de facilidades de pago de obligaciones tributarias;

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades 2756, particularmente, sus Artículos 2, 43, 48 y 49, y las facultades conferidas al Intendente Municipal por su Artículo 41, incisos 3, 4 y 15, y al Honorable Concejo Municipal por el Artículo 39, inciso 67, y lo previsto en el Artículo 41° y demás disposiciones del Código Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41° del Código Tributario Municipal prevé que “a través de Ordenanzas especiales puedan establecerse, con carácter general, y de forma permanente o transitoria, regímenes de facilidades para que los contribuyentes o responsables puedan regularizar el pago de tributos, recargos y multas adeudadas, conforme a los plazos, formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación”.

Que es objetivo permanente del Municipio promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, generando alternativas que faciliten tal cumplimiento, en atención a la situación económica y a la capacidad de pago.

Que en ese sentido y en función de cuestiones estratégicas que hacen a la política fiscal ejecutada por este Municipio, deviene oportuno fijar condiciones para la normalización de las deudas, estableciendo un plan permanente y general de facilidades, con alcance y condiciones claras y determinadas.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL H. CONCEJO MUNICIPAL

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Alcance del régimen de facilidades

Artículo 1°: Caracterización. Establécese, en los términos del Artículo 41° del Código Tributario Municipal, un régimen de facilidades de pago permanente, aplicable para la cancelación, total o parcial de obligaciones tributarias, sus intereses, recargos, actualizaciones y multas, en la forma y condiciones establecidas por esta ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

La cancelación de obligaciones con arreglo a esta modalidad no implicará reducción alguna de intereses, como así tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Artículo 2°: Alcance. Quedan alcanzadas por el régimen de facilidades previsto en esta Ordenanza, y sin perjuicio de disposiciones especiales, todas las obligaciones tributarias, sus intereses, recargos, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive, con excepción de los conceptos que sean excluidos expresamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, también quedan alcanzados por este



régimen:

- a) los saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, excepto aquellos que hubieran sido presentados en los términos de la presente;
- b) los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora del Organismo Fiscal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas del Organismo;
- c) las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane incondicionalmente y en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causidicos, todo ello, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 3°: Exclusiones objetivas. Quedan excluidos del régimen de facilidades previsto en esta Ordenanza:

- a) los conceptos y montos adeudados por lo establecido en los Artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73° y 76° de la Ordenanza Tributaria Anual;
- b) las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
- c) las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos;
- d) los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

CAPÍTULO II Condiciones generales de los planes

Artículo 4°: Cuotas. El presente régimen habilitará la concesión de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a 200 UVT.

Artículo 5°: Tasa de interés aplicable. Las deudas incluidas en el presente régimen de facilidades devengarán, según corresponda, las siguientes tasas mensuales:

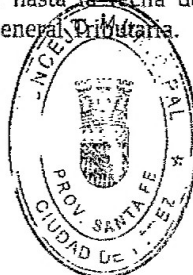
a)	De dos (2) a doce (12) cuotas:	4% mensual directo
b)	De doce (12) a veinticuatro (24) cuotas:	4,5% mensual directo
c)	De veinticuatro (24) a treinta y seis (36) cuotas:	5% mensual directo

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar, con carácter general, tasas inferiores a las establecidas en este artículo, cuando las tasas de referencia publicadas por la Administración Provincial de Impuestos y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resulten inferiores.

Artículo 6°: Vencimientos. Las cuotas vencerán el día 15 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al régimen de facilidades, y se cancelarán a través de los medios de pago que establezca la Secretaría de Economía.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 7°: Mora en el pago de cuotas. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago devengará por el período de mora transcurrido desde la fecha del vencimiento general hasta la fecha del efectivo pago, los intereses resarcitorios establecidos en la Ordenanza General Tributaria.



Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

CAPÍTULO III
Adhesión, requisitos y formalidades

Artículo 8°: Presentación de declaraciones juradas. Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades, que –en los casos en que corresponda– las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones por las que se solicita la cancelación financiada se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

Artículo 9°: Acogimiento. El acogimiento al plan de facilidades requerirá la consolidación de la deuda a la fecha de adhesión, y el cumplimiento de los requisitos formales y administrativos que establezca el Organismo Fiscal, los que deberán ser informados al contribuyente o responsable previamente.

Artículo 10°: Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial. En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables –con anterioridad a la fecha de adhesión– deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, cancelados los intereses punitivos y una vez producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, el Organismo Fiscal solicitará al juez interviniente el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, el Organismo Fiscal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV
Caducidad del plan de facilidades

Artículo 11°: Causales. La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna del Organismo Fiscal, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a)	Planes de hasta doce (12) cuotas:	1)	Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
		2)	Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
b)	Planes de hasta veinticuatro (24) cuotas:	1)	Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.



		2)	Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
c)	Planes de hasta treinta y seis (36) cuotas:	1)	Falta de cancelación de cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
		2)	Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Artículo 12°: Efectos. Operada la caducidad, el Organismo Fiscal quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPÍTULO V Disposiciones complementarias

Artículo 13°: Situaciones particulares. Ante la acreditación de circunstancias económicas o financieras particulares del contribuyente, que le impidan cumplir con los requisitos generales de la presente Ordenanza, la Secretaría de Economía estará facultada para disponer, por resolución fundada, planes de facilidades especiales, con montos mínimos de cuotas diferentes al establecido en la presente. En ningún caso podrán realizarse quitas u otorgarse un número mayor de cuotas del aquí previsto.

Artículo 14°: Situaciones no previstas. La Secretaría de Economía quedará facultada para resolver administrativamente cualquier cuestión no prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Vigencia. La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 16°: Implementación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas con competencias específicas, queda facultado para el dictado de las normas y la realización de las acciones necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese y archívese.

//////Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Pérez, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2024.

Concejales Presentes

Mauro Rojas
 Mariano Simonetti
 Stella Cañete
 Jorgelina Vega
 Federico Jolly

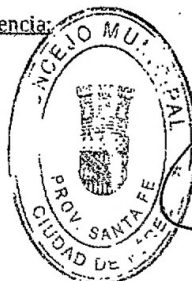
Votos Afirmativos

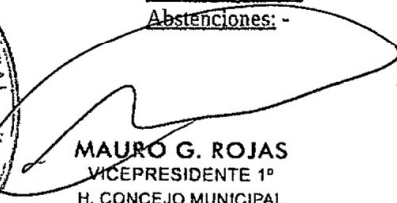
Mauro Rojas
 Mariano Simonetti
 Stella Cañete
 Jorgelina Vega
 Federico Jolly

Concejal ausente a cargo Intendencia:
 Favio Schiaretto

Votos Negativos: -
Abstenciones: -


 MARÍA E. SEGADO
 SECRETARIA
 H. CONCEJO MUNICIPAL




 MAURO G. ROJAS
 VICEPRESIDENTE 1°
 H. CONCEJO MUNICIPAL